

Bogotá, DC, miércoles, 31 de enero de 2024

Peticionario

ANÓNIMO

Publicación Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en la ANLA 20246200086142 del 24 de enero de 2024. **AATENTADO Y DERROCHE CONTRA EL AGUA COMO ELEMENTO VITAL PARA LA VIDA (sic)**

Expediente: 15DPE0554-00-2024

Respetado peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

En atención a la comunicación citada en el asunto, a través de la cual presenta una denuncia sobre:

“A LA HORA Y FECHA DE HOY 24 DE ENERO 2024, HORA 8:00 AM, EN EL CONJUNTO ARREBOLES FUE DESOCUPADA LA PISCINA POR IRRESPONSABILIDAD. CONSIDERO QUE LA PROPIEDAD ESTÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, PORQUE LES INCUMBE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MUCHO MÁS EN TOTAL FENÓMENO DEL NIÑO, ESTE HECHO NATURAL ACTÚA COMO AGRAVANTE ANTE LAS MÁS IRRESPONSABLES ACCIONES. CONSIDERO QUE ES UNA VERDADERA IRRESPONSABILIDAD, QUE UNA COPROPIEDAD HOY ESTÉ CON TANTO DESACATO ANTE LAS PETICIONES DE LOS ÓRGANOS QUE PROTEGEN EL AGUA COMO ELEMENTO VITAL PARA LA VIDA. DEJÓ CONSTANCIA QUE EL PRESIDENTE DE LA COPROPIEDAD (FERNANDO) NO TOMÓ ASESORÍA DE LOS CONSEJEROS PARA VACIAR LA PISCINA, PUES LO MÁS RECOMENDABLE ERA CAMBIAR LA ARENA QUE SE DEBE HACER CADA SEIS MESES, ADEMÁS LA PISCINA DEBÍA SER ASPIRADA NO MÁS, YA QUE TODO RADICA EN UN PROBLEMA QUE NO COMPROMETÍA VACIAR EL AGUA, PORQUE SON MUCHOS LOS MTS CÚBICOS PERDIDOS Y TODO ERA POR UN MOTIVO ELÉCTRICO. CÓMO PUEDE UNA PERSONA DE ESTAS SER EL PRESIDENTE DE UNA CONJUNTO QUE TIENE MÁS DE 500 PERSONAS. SOLICITO QUE LA CRQ COMPULSE COPIAS A LOS COMPETENTES Y RETIREN LA CATEGORÍA DE PRESIDENTE A ESTE SEÑOR O LO INHABILITEN PARA QUE EJERZA ESTE CARGO

FUTURAMENTE. HAGO UN LLAMADO A ENTRAR EN CINTURA ESTAS PROPIEDADES QUE A FECHA DE HOY SE CONSUMEN EL AGUA SIN ESCRÚPULO ALGUNO Y NADIE DICE NADA, SERÍA IRRESPONSABLE NO PONER ESTE CASO EN SUS INSTANCIAS Y COMPETENCIAS. LA DIRECCIÓN DEL CONJUNTO ES, CRA 18 NO 49-05 SECTOR SUR. CONJUNTO ARREBOLES. UNA PERSONA IRRESPONSABLE COMO ESTE SEÑOR DEBE SER SANCIONADO, PORQUE NUNCA ACATÓ LAS MESAS TEMÁTICAS PARA TOMAR ESAS DECISIONES QUE SON UN VERDADERO ECOCIDIO POR EL FENÓMENO QUE SECA LAS FUENTES HÍDRICAS Y SE AGOTAN. APROVECHANDO QUE LA ADMINISTRADORA ESTÁ APENAS INGRESADA SE TOMÓ ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDÍA A PESAR QUE ÉL NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL, ASUNTO QUE DEBE SER EXPLICADO A ESTE SEÑOR QUE DESCONOCE TOTALMENTE LAS NORMAS QUE EMITE EL ANLA Y LAS CORPORACIONES. ESTE ASPECTO DEBE CONCURRIR QUE QUIEN SEA O DIRIMA ESTOS TEMAS, SEAN PERSONAS PREPARADAS EN LO PROFESIONAL Y ANTE TODO EN CONOCIMIENTO CON LAS NORMAS AMBIENTALES, POR LO CUAL LES SOLICITO QUE SE COLOQUE EN CONOCIMIENTO DE LA ALCALDÍA ARMENIA AL MOMENTO DE REGISTRAR QUIENES DIRIMEN ESTOS CONSEJOS DE COPROPIEDADES QUE SOLO LES INTERESA ROBAR PLATA DE LOS PROPIETARIOS, PERO NO SABEN DE PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ATENCION. SOLICITO SOBRE ESTA QUEJA MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE LA CUAL DEBE CONCURRIR POR ASUNTOS NETAMENTE DE SEGURIDAD. LEY 1581 DEL 2012. ATENTAMENTE. ANÓNIMO. OJALÁ LA REVISIÓN SE HICIERA HOY MISMO.”

Al respecto, procedemos a dar respuesta el ámbito de nuestras funciones y competencias establecidas en el Decreto 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA fue creada mediante Decreto 3573 de 2011 como la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En este sentido le fueron atribuidas entre otras funciones las de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos y realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

De esta manera, el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que están sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3.

Así mismo, la normativa ambiental define la competencia de las autoridades ambientales para otorgar o negar las licencias ambientales de los proyectos enumerados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3.

En torno a lo dicho, se tiene que su denuncia no está asociada a un proyecto, obra o actividad de competencia de esta Autoridad Nacional, y en este sentido, atendiendo a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ es la máxima autoridad ambiental en la región, se dio traslado mediante oficio con radicado 20242200058791 del 30 de enero de 2024, para que acorde a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás concordantes, proceda acorde al ámbito de sus funciones y competencias.

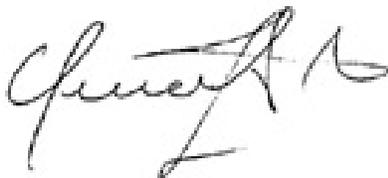
Así mismo, como lo solicita en su denuncia, se dio traslado a la Alcaldía municipal de Armenia para lo de su competencia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Si Oficio con radicado 20242200058791 del 30 de enero de 2024

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE0554-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

